Resolución General Nº 28

PRORROGASE LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN Y NO PERCEPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Marzo de 2020

VISTO:
La pandemia del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el DNU Nº 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de Emergencia Sanitaria, los Decretos de la Provincia de Catamarca D.J.y D.H. nº 550/ 2020 y 551/2020, acompañado de la situación preocupante de la Provincia de Catamarca por la proliferación del dengue; y

CONSIDERANDO:
Que, los decretos D.J.y D.H N° 550 y 551 del 2020, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial suspenden con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Publico Provincial y establecimientos escolares en todos los niveles desde el 18 hasta el 31 de Marzo del corriente año, como medida preventiva a los fines de minimizar el riesgo de contagio de COVID-19 (coronavirus). Esta resolución es factible sea prorrogada por un mayor tiempo, en función de la situación actual.

Que, el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 550/2020, autoriza al titular de los organismos a determinar las áreas esenciales para la prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar la cobertura permanente en coincidencia con lo resuelto en artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/2020.

Que, es necesario adecuar el funcionamiento de esta Administración teniendo en cuenta los recaudos planteados, sin afectar los derechos de los contribuyentes.

Que, en virtud de la licencia extraordinaria y la falta de atención al público por cuestiones de fuerza mayor es que se ve obligada esta Administración a tomar medidas en consecuencia.

Que, una de las tareas habituales de esta Administración General de Rentas, consiste en el otorgamiento de certificados de exclusión de retenciones y percepciones para evitar perjuicios a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la acumulación de saldos a favor.

Que, durante el transcurso del mes de marzo, están venciendo los certificados otorgados oportunamente y cuya renovación debe ser solicitada a partir de su vencimiento.

Que, para el otorgamiento de nuevos certificados de exclusión de retenciones o percepciones, es necesario que los contribuyentes presenten documentación que avale la solicitud, lo cual no es factible realizarlo de manera presencial, como generalmente se estilaba por la situación de suspensión de actividad pública por la que transcurrimos.

Que, es necesario el dictado del presente instrumento para adecuar el funcionamiento del organismo a los sucesos actuales, sin perjudicar al contribuyente, ni a la Administración.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022– y los Decretos D.J. y D.H. Nº 550/2020, 551/2020.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Prorrogase la fecha de vigencia de los Certificados de No Retención y No Percepción de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el **día 30 de Abril de 2020**, con carácter excepcional en función de la situación de emergencia vigente.

ARTÍCULO 2º. –Determínese, que no obstante la prórroga concedida en el artículo 1°, la obligación para los contribuyentes de presentar la documentación respaldatoria a la Solicitud de Certificados de Exclusión de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sigue vigente, la que debe hacerse vía internet al siguiente correo electrónico oficial recaudacion@agrentas.gov.ar.

ARTICULO 3º.- Determinase que en el caso de las Solicitudes de Exclusión presentadas por primera vez, ya sea que se encontraban en trámite o las que se hagan conforme al artículo 2°, luego de verificada su procedencia, se publicará una nómina semanal en la página web del organismo www.agrentas.gov.ar , informando a los contribuyentes su aprobación y se arbitraran los medios para emitir el certificado pertinente vía web, que tendrá pleno valor legal a los fines de su presentación en los organismos que correspondan.
Los Certificados de No Retención y No Percepción sobre Ingresos Brutos emitidos conforme al presente artículo tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2020.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN MARÍA VICTORIA IRIARTE
Administradora
Administración General de Rentas